

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	GEC-FT-62-V3
		PÁGINA	1 de 4

FECHA DEL INFORME 09/12/2023

ASPECTOS GENERALES			
TIPO DE INFORME	AVANCE ☒	FINAL ☐	PERIODO DEL INFORME DESDE 9 DE NOVIEMBRE HASTA 8 DE DICIEMBRE
TIPO DE RECURSOS			
FUNCIONAMIENTO ☐		INVERSIÓN ☒	
		EJE	
		SECTOS	
		PROGRAMA	
		META	
		NOMBRE DEL PROYECTO	
		CÓDIGO BPPIN	

DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS			CONTRATO No.	C01.PCCNTR. 6851558
CONTRATISTA	ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON				
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES Y 20 DIAS				
FECHA DE CONTRATO	9 DE OCTUBRE	FECHA DE INICIO	9 NOVIEMBRE	FECHA TERMINACIÓN	8 DE DICIEMBRE
PRORROGA	FECHA		TIEMPO		FECHA TERMINACIÓN
SUSPENSIÓN	FECHA		TIEMPO		FECHA TERMINACIÓN
VALOR INICIAL EN NÚMEROS		EN LETRAS			
ADICIÓN	FECHA		VALOR		VALOR FINAL

SE DEBEN ADICIONAR TANTAS FILAS COMO SEA NECESARIO DE ACUERDO CON EL ESTADO DEL CONTRATO AL MOMENTO DE REALIZAR EL CORTE

INFORME DE SUPERVISIÓN			
FECHA DE PRESENTACIÓN	9 DE DICIEMBRE	SOportes	SE INDICA SI HAY PLANILLAS, REGISTRO FOTOGRÁFICO, CD, BASES DE DATOS, ETC
EL SUSCRITO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL CONTRATO, PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA:			
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	% PROGRAMADO (SI APLICA - N/A)	% ALCANZADO (SI APLICA - N/A)	OBSERVACIONES INDICAR CÓMO SE CUMPLE CADA OBLIGACIÓN, DÓNDE ESTÁ Y CUÁL ES EL SOPORTE, CUÁL ES EL PRODUCTO ENTREGADO
Brindar apoyo en la simplificación de las operaciones para la generación de servicios/productos que resuelve la secretaria de Educación-SEM, de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos, a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se avanzo en los requisitos de las normas ISO 9001:2015 y las normas y guía del Departamento Administrativo de Función Publica y se ha adelantado una propuesta de la ruta a seguir para lograr la certificación de calidad, de tal manera que se garantice la prestación de los servicios de competencia de la entidad, definiendo este mes los productos que le competen a la secretaria de Educación con relación a la aplicación de estas normas. Se anexa documento No. 1
Apoyar el fortalecimiento de una cultura organizacional, fundamentada en la información, control y evaluación de los procesos que se adelantan al interior de la SEM, desde el enfoque MIPG, por medio de jornadas de inducción. Y capacitaciones.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se presento una inducción liderada por la jefe de Planeación y los compañeros de trabajo, cuyo insumo de MIPG me correspondió, se adelantó con tres (3) grupos se espera continuar con la capacitación general. Anexo No. 2
Acompañar en la articulación de los procesos que se adelantan actualmente en la SEM, con el MIPG, según las dimensiones y políticas de gestión que correspondan, conforme a información base.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se adelanto propuesta para ser revisada con la Señora secretaria de Educación y recibir la orientación del desarrollo tendiente a la certificación de los servicios misionales Anexo No. 3

INFORME DE SUPERVISIÓN			
Apoyar la consolidación de la información de cada uno de los procesos que se desarrollan en la SEM, armonizarlos en MIPG, como un documento marco de caracterización de gestión educativa.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	En la propuesta de hoja de ruta de la certificación se proponen algunos ajustes en términos de servicios y productos dado que el proceso de calidad educativa que hoy opera en el mapa de procesos debe articularse directamente a los servicios que presta la secretaria: Ejemplos: Bienestar Estudiantil (PAE, Transporte, etc.) Convivencia escolar. Relaciones con el sector educativo privado. Observatorio de Educación. Innovación y conocimiento en el desarrollo pedagógico. Participación ciudadana en el sector educativo, entre otros. Importante contar con un Plan Estratégico del sector con visión del corto, mediano y largo plazo que oriente el desarrollo institucional y por ende los planes de desarrollo entre otros.
Apoyar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo para la articulación de las diferentes dependencias de la SEM, a través de acciones integradas que conduzcan a la operación.	90% ACUMULA DO	90% ACUMULA DO	Se reviso la política de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Alcaldía municipal de Chía. Se examinaron las principales normas que le competen al municipio: Ley 1562 de 2012: Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Decreto 1072 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=2Lkf2Chp4kmNXOHhbrkfMcDAJta07D5En1p0hsFfL-NUNktXQVA0QUI1UUIXVVBSNIBHQVE1NVhENy4u&route=shorturl
Recolectar información de la SEM y reportar al FURAG –formulario único de reporte de avance de la gestión, realizando seguimiento y divulgación de la acción adelantada.	80%	80%	Se adelanto una propuesta de un informe de gestión, orientado a la inversión pública, estamos a la espera de las instrucciones de la Directora de Planeación para apoyar la construcción el informe de Gestión 2024, que a hoy es la única evidencia que requeriría la Secretaria General para cumplir de parte de la Secretaria de Educación con las evidencias para el FURAG 2024. ANEXO. No. 6

DE IGUAL MANERA SE PROCEDE A DEJAR CONSTANCIA DE LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AVAL DEL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ASÍ:	
OBSERVACIONES	
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO SUPERVISOR 1 (FIGURA EN SECOP II)	
SI ☐ NO ☐	
MOTIVOS SI NO FUE	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	GEC-FT-62-V3
		PÁGINA	3 de 4

INFORME DE SUPERVISIÓN	
APROBADA	
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO SUPERVISOR 2 (FIGURA EN EL ANEXO DEL CONTRATO) SI ☐ NO ☐	
MOTIVOS SI NO FUE APROBADA	

SE DEBEN ADICIONAR TANTAS FILAS COMO SEA NECESARIO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE SUPERVISORES

VALOR INICIAL			\$22.666.666				
VALOR ADICIÓN							
VALOR TOTAL			\$22.666.666				
CUENTA / PAGO			VALOR A PAGAR			% EJECUCIÓN	
9/10/2024	DE	8/11/2024	\$8.500.000			37,5%	
	DE	8/12/2024	\$8.500.000			75%	
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$17.000.000				
SALDO POR EJECUTAR			\$5.666.666				
NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL		FECHA	RUBRO PTAL	FUENTE	VALOR TOTAL	VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA	SALDO REGISTRO

INFORMACIÓN PAGO APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.				
PERSONA NATURAL	PLANILLA No.	MES AL QUE CORRESPONDE EL APORTE	TIPO DE APORTE	VALOR PAGADO
	7949418620	NOVIEMBRE	SALUD	\$425.000
			PENSIÓN	
			ARL	\$17.800
VERIFICADO EL MONTO DE CADA UNO DE LOS APORTES EN LA PLANILLA, SE CONSTATÓ QUE SE AJUSTA A LA BASE DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL CONTRATO.				

PERSONA JURÍDICA	FECHA CERTIFICACIÓN	EXPEDIDA POR	PARAFISCALES	VERIFICADO			
		☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ REVISOR FISCAL	ICBF	SI		NO	
			CAJA COMPENSACIÓN	SI		NO	
			SENA	SI		NO	
SE VERIFICÓ PARA EL PERIODO DE TIEMPO AL QUE CORRESPONDE EL PRESENTE INFORME LA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 789 DE 2002, ART. 50.							

ACCIONES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO DE RIESGOS DEL CONTRATO		
SE HA REALIZADO EL MONITOREO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, DE ACUERDO CON EL TRATAMIENTO Y/O CONTROL DE LOS RIESGOS ESTABLECIDO EN LA MATRIZ DE RIESGOS ESTABLECIDOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, PARA EL EFECTO SE PRESENTA UN EL SIGUIENTE INFORME SOBRE EL ESTADO DE CADA UNO DE ELLOS:		
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTADO	ACCIONES

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	GEC-FT-62-V3
		PÁGINA	1 de 4

FECHA DEL INFORME 09/12/2023

ASPECTOS GENERALES			
TIPO DE INFORME	AVANCE ☒	FINAL ☐	PERIODO DEL INFORME DESDE 9 DE NOVIEMBRE HASTA 8 DE DICIEMBRE
TIPO DE RECURSOS			
FUNCIONAMIENTO ☐		INVERSIÓN ☒	
		EJE	
		SECTOS	
		PROGRAMA	
		META	
		NOMBRE DEL PROYECTO	
		CÓDIGO BPPIN	

DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS			CONTRATO No.	C01.PCCNTR. 6851558
CONTRATISTA	ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON				
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES Y 20 DIAS				
FECHA DE CONTRATO	9 DE OCTUBRE	FECHA DE INICIO	9 NOVIEMBRE	FECHA TERMINACIÓN	8 DE DICIEMBRE
PRORROGA	FECHA		TIEMPO		FECHA TERMINACIÓN
SUSPENSIÓN	FECHA		TIEMPO		FECHA TERMINACIÓN
VALOR INICIAL EN NÚMEROS		EN LETRAS			
ADICIÓN	FECHA		VALOR		VALOR FINAL

SE DEBEN ADICIONAR TANTAS FILAS COMO SEA NECESARIO DE ACUERDO CON EL ESTADO DEL CONTRATO AL MOMENTO DE REALIZAR EL CORTE

INFORME DE SUPERVISIÓN			
FECHA DE PRESENTACIÓN	9 DE DICIEMBRE	SOportes	SE INDICA SI HAY PLANILLAS, REGISTRO FOTOGRÁFICO, CD, BASES DE DATOS, ETC
EL SUSCRITO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL CONTRATO, PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA:			
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	% PROGRAMADO (SI APLICA - N/A)	% ALCANZADO (SI APLICA - N/A)	OBSERVACIONES INDICAR CÓMO SE CUMPLE CADA OBLIGACIÓN, DÓNDE ESTÁ Y CUÁL ES EL SOPORTE, CUÁL ES EL PRODUCTO ENTREGADO
Brindar apoyo en la simplificación de las operaciones para la generación de servicios/productos que resuelve la secretaria de Educación-SEM, de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos, a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se avanzo en los requisitos de las normas ISO 9001:2015 y las normas y guía del Departamento Administrativo de Función Publica y se ha adelantado una propuesta de la ruta a seguir para lograr la certificación de calidad, de tal manera que se garantice la prestación de los servicios de competencia de la entidad, definiendo este mes los productos que le competen a la secretaria de Educación con relación a la aplicación de estas normas. Se anexa documento No. 1
Apoyar el fortalecimiento de una cultura organizacional, fundamentada en la información, control y evaluación de los procesos que se adelantan al interior de la SEM, desde el enfoque MIPG, por medio de jornadas de inducción. Y capacitaciones.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se presento una inducción liderada por la jefe de Planeación y los compañeros de trabajo, cuyo insumo de MIPG me correspondió, se adelantó con tres (3) grupos se espera continuar con la capacitación general. Anexo No. 2
Acompañar en la articulación de los procesos que se adelantan actualmente en la SEM, con el MIPG, según las dimensiones y políticas de gestión que correspondan, conforme a información base.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	Se adelanto propuesta para ser revisada con la Señora secretaria de Educación y recibir la orientación del desarrollo tendiente a la certificación de los servicios misionales Anexo No. 3

INFORME DE SUPERVISIÓN			
Apoyar la consolidación de la información de cada uno de los procesos que se desarrollan en la SEM, armonizarlos en MIPG, como un documento marco de caracterización de gestión educativa.	80% ACUMULA DO	80% ACUMULA DO	En la propuesta de hoja de ruta de la certificación se proponen algunos ajustes en términos de servicios y productos dado que el proceso de calidad educativa que hoy opera en el mapa de procesos debe articularse directamente a los servicios que presta la secretaria: Ejemplos: Bienestar Estudiantil (PAE, Transporte, etc.) Convivencia escolar. Relaciones con el sector educativo privado. Observatorio de Educación. Innovación y conocimiento en el desarrollo pedagógico. Participación ciudadana en el sector educativo, entre otros. Importante contar con un Plan Estratégico del sector con visión del corto, mediano y largo plazo que oriente el desarrollo institucional y por ende los planes de desarrollo entre otros.
Apoyar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo para la articulación de las diferentes dependencias de la SEM, a través de acciones integradas que conduzcan a la operación.	90% ACUMULA DO	90% ACUMULA DO	Se reviso la política de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Alcaldía municipal de Chía. Se examinaron las principales normas que le competen al municipio: Ley 1562 de 2012: Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Decreto 1072 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=2Lkf2Chp4kmNXOHhbrkfMcDAJta07D5En1p0hsFfL-NUNktXQVA0QUI1UUIXVVBSNIBHQVE1NVhENy4u&route=shorturl
Recolectar información de la SEM y reportar al FURAG –formulario único de reporte de avance de la gestión, realizando seguimiento y divulgación de la acción adelantada.	80%	80%	Se adelanto una propuesta de un informe de gestión, orientado a la inversión pública, estamos a la espera de las instrucciones de la Directora de Planeación para apoyar la construcción el informe de Gestión 2024, que a hoy es la única evidencia que requeriría la Secretaria General para cumplir de parte de la Secretaria de Educación con las evidencias para el FURAG 2024. ANEXO. No. 6

DE IGUAL MANERA SE PROCEDE A DEJAR CONSTANCIA DE LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AVAL DEL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ASÍ:	
OBSERVACIONES	
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO SUPERVISOR 1 (FIGURA EN SECOP II)	
SI ☐ NO ☐	
MOTIVOS SI NO FUE	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	INFORME DE SUPERVISIÓN	CÓDIGO	GEC-FT-62-V3
		PÁGINA	3 de 4

INFORME DE SUPERVISIÓN	
APROBADA	
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO SUPERVISOR 2 (FIGURA EN EL ANEXO DEL CONTRATO) SI ☐ NO ☐	
MOTIVOS SI NO FUE APROBADA	

SE DEBEN ADICIONAR TANTAS FILAS COMO SEA NECESARIO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE SUPERVISORES

VALOR INICIAL			\$22.666.666				
VALOR ADICIÓN							
VALOR TOTAL			\$22.666.666				
CUENTA / PAGO			VALOR A PAGAR			% EJECUCIÓN	
9/10/2024	DE	8/11/2024	\$8.500.000			37,5%	
	DE	8/12/2024	\$8.500.000			75%	
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
	DE						
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$17.000.000				
SALDO POR EJECUTAR			\$5.666.666				
NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL		FECHA	RUBRO PTAL	FUENTE	VALOR TOTAL	VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA	SALDO REGISTRO

INFORMACIÓN PAGO APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.				
PERSONA NATURAL	PLANILLA No.	MES AL QUE CORRESPONDE EL APORTE	TIPO DE APORTE	VALOR PAGADO
	7949418620	NOVIEMBRE	SALUD	\$425.000
			PENSIÓN	
			ARL	\$17.800
VERIFICADO EL MONTO DE CADA UNO DE LOS APORTES EN LA PLANILLA, SE CONSTATÓ QUE SE AJUSTA A LA BASE DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL CONTRATO.				

PERSONA JURÍDICA	FECHA CERTIFICACIÓN	EXPEDIDA POR	PARAFISCALES	VERIFICADO			
		☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ REVISOR FISCAL	ICBF	SI		NO	
			CAJA COMPENSACIÓN	SI		NO	
			SENA	SI		NO	
SE VERIFICÓ PARA EL PERIODO DE TIEMPO AL QUE CORRESPONDE EL PRESENTE INFORME LA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 789 DE 2002, ART. 50.							

ACCIONES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO DE RIESGOS DEL CONTRATO		
SE HA REALIZADO EL MONITOREO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, DE ACUERDO CON EL TRATAMIENTO Y/O CONTROL DE LOS RIESGOS ESTABLECIDO EN LA MATRIZ DE RIESGOS ESTABLECIDOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, PARA EL EFECTO SE PRESENTA UN EL SIGUIENTE INFORME SOBRE EL ESTADO DE CADA UNO DE ELLOS:		
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTADO	ACCIONES

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41636466
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	AV BOYACA 55 41	TELÉFONO: 2631768
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades de consultaría de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7949418620	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2024	SALUD: AÑO: 2024
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/11/17	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1056236438

NOVEDADES																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	
R																	

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 425.000
SUBTOTAL:			1	\$ 425.000
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA	1	\$ 17.800
SUBTOTAL:			1	\$ 17.800

VALOR SIN MORA:	\$ 442.800
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 442.800

Caso de Notificación: 2015_

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CUNDINAMARCA

En Bogotá a los 28 días del mes de Enero de 2015

Se presentó Elizabeth Bolívar Ramirez identificado con la C.C. No. 7032472638 en calidad de interesado , tercero autorizado , apoderado X, con tarjeta Profesional No. 245093 del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNB 795 De fecha 04 ene 2015, mediante la cual se ordena la reliquidación de una pensión de Vejez

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO X, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X No Observaciones

Elizabeth Bolívar Ramirez (Espacio para la entidad)
EL NOTIFICADO
C.C. 7032472638
245 003

Andrés Cepeda
EL NOTIFICADOR
C.C. 1015394554

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_2875441

GNR 195
04 ENE 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión
de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de los Seguros Sociales mediante Resolución No. 4824 del 18 de febrero de 2010 reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Vejez a favor de la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** identificada con CC No. 41, 636,466, en cuantía de \$4.395.942 efectiva a partir del 06 de septiembre de 2009, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante Resolución No. GNR 128108 del 13 de junio de 2013 negó la reliquidación de la pensión de vejez de la interesada al considerar que perdió el régimen de transición por existir traslado a una AFP.

Que la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** identificada con CC No. 41,636,466, solicita el 11 de abril de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez de conformidad con la Ley 71 de 1988, radicada bajo el No 2014_2875441.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOY	19810131	19860324	TIEMPO SERVICIO	1854
DPTO BOYACA	19830114	19861107	TIEMPO SERVICIO	1374
ESAP BGTA	19880608	19891001	TIEMPO SERVICIO	474
ESAP	19891013	19950703	TIEMPO SERVICIO	2061
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	19970101	19990906	TIEMPO SERVICIO	966
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20010701	20011028	TIEMPO SERVICIO	118
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20011101	20020129	TIEMPO SERVICIO	89
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS	20020201	20070416	TIEMPO SERVICIO	1876
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20020301	20020430	TIEMPO SERVICIO	60
HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
UNID ADTIVA CATASTRO	20070401	20070414	TIEMPO SERVICIO	14
UNID ADTIVA CATASTRO	20070501	20080316	TIEMPO SERVICIO	316
CONSTRUCTORA CORFIAMERICA LTDA	20080801	20090331	TIEMPO SERVICIO	240
ESAP BGTA	11 DIAS		INTERRUPCION	11
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOY	44 DIAS		INTERRUPCION	44
DEPARTAMENTO DE BOYACA	61 DIAS		INTERRUPCION	61

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 8,321 días laborados, correspondientes a 1,188 semanas.

Que nació el 6 de septiembre de 1954 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta

y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Que en ese orden de ideas, las personas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan al ISS, no conservaran el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la Circular Interna 08 de 2014, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica estableció:

"1.3. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD

(...)

3. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que se consulto el Registro SIAF a fin de determinar la fecha de solicitud de traslado de la AFP al ISS, el cual se evidencio que la fecha de solicitud data del 27 de mayo de 2003, traslado que se hizo efectivo el 01 de julio de 2003, motivo por el cual la interesada se encuentra cobijada en el periodo de gracia concedido por la ley 797 de 2003 y en consecuencia conserva el régimen de transición.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la

**GNR 195
04 ENE 2015**

entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $7,996,673 \times 75.00 = \$5,997,505$

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,744,359.00	0.00	1	75.00	6,491,106.00	NO

**GNR 195
04 ENE 2015**

2527 (Tr								
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,996,673.00	0.00	1	75.00	6,702,590.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	6 de septiembre de 2009	11 de abril de 2011	7,996,673.00	0.00	1	57.74	5,160,100.00	NO

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional.

En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicara a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que es de aclararle a la interesada que para el caso de los **empleados públicos**, teniendo en cuenta que su juez natural es el Consejo de estado, la liquidación de las pensiones de jubilación reconocidas en virtud de la ley 33 de 1985, corresponderá al 75% del salario promedio del último año de servicio, teniendo en cuenta los factores establecidos en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1 de la ley 62 de 1985.

Sin embargo para el caso de los **trabajadores oficiales**, cuyo juez natural es la corte suprema de Justicia, la liquidación de las pensiones de jubilación de las personas beneficiarias de la ley 33 de 1985 deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, esto es el promedio de los salarios devengados dentro de los 10 años anteriores al reconocimiento de la prestación o el de toda la vida laboral si este le fuera más favorable, siempre que el asegurado acredite al menos 1250 semanas.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención a que la interesada no acredita la calidad de **EMPLEADA PUBLICA** no es procedente la reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Finalmente, en cuanto a los intereses moratorios es necesario informarle que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece la posibilidad de pagar intereses de mora de las mesadas pensionales reconocidas que no se hayan pagado a tiempo, situación que no se adecua al caso en estudio, teniendo en cuenta que una vez reconocida la prestación, se procedió a su inclusión en nómina y pago de la misma es preciso señalar que la señora HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY ya identificada se encuentra actualmente incluido en nómina.

Que en otras palabras, frente a los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la ley 100 de 1993, al respecto se le informa al interesado que estos intereses hacen referencia a las mesadas dejadas de pagar sin justificación cuando la prestación ya ha sido reconocida, mas no a la mora en el reconocimiento de la prestación económica ya que hay trámites reglamentarios que se tienen que cumplir.

**GNR 195
04 ENE 2015**

Que es de aclararle a la interesada que mediante Concepto emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina - Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de fecha 16 de diciembre de 2014, se estableció:

"c. Unificación término de prescripción para reconocimiento y cobro de prestaciones:

Hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el Sistema General de Pensiones administrado por el ISS, los términos de prescripción aplicados para el pago de las mesadas pensionales y de los pagos únicos, era el previsto en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, esto es, 4 años para las primeras y 1 año para los últimos.

Una vez comenzó a regir la Ley 100 de 1993, al no haberse establecido de forma expresa un término de prescripción para reclamar las prestaciones económicas de la Seguridad Social Integral, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se llenó el vacío normativo con base en la remisión normativa contenida en el numeral 2º del Artículo 31 ibídem, aplicando los términos prescriptivos contemplados en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990.

No obstante, con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales
2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar"

Que de conformidad con lo anterior, se otorga la efectividad de la prestación a partir del 11 de abril de 2011, toda vez que la petición pensional que actualmente se resuelve en el presente acto administrativo data del 11 de abril de 2014, y la adquisición del derecho a la pensión del asegurado conforme la Ley 71 de 1988 fue alcanzada en el año 2009, superando los 3 años reglamentarios.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 71 de 1988 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

2011	6,187,626.00
2012	6,418,424.00
2013	6,575,034.00
2014	6,702,590.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	73,184,517.00
Mesadas Adicionales	6,532,495.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	8,782,100.00

Valor a Pagar

70,934,912.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201501 que se paga en el periodo 201502 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la Señora **HERNANDEZ DE LEON ROSALBA LUCY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NATALIA RUIZ RINCON
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-504,4

MARLENY DIAZ BARON
REVISOR
ANGELA JOHANNA MOLINA CAÑÓN
REVISOR

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 41.636.466 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No. 291126316, abierta/o desde el 1/9/2009.

Se expide en Bogotá el día 8 del mes de Diciembre del año 2024 con destino a: A quien
interese



Firma Autorizada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41636466
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	AV BOYACA 55 41	TELÉFONO: 2631768
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades de consultaría de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7949679807	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2024	SALUD: AÑO: 2024
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/12/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1103562652

NOVEDADES																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL						
				TOTALES		
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO	
SALUD						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
800251440	EPS005	EPS005-SANTAS S.A.		1	\$ 425.000	
SUBTOTAL:				1	\$ 425.000	
RIESGOS PROFESIONALES						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
800226175	14-25	14-25-COLMENA		1	\$ 17.800	
SUBTOTAL:				1	\$ 17.800	

VALOR SIN MORA:	\$ 442.800
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 442.800

CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA

Yo, ROSALBA LUCY HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.636.466 En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos a la parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto tributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los ____ del mes de DICIEMBRE de la vigencia 2024.

FIRMA: 

